



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Édison Alegría Bañol
Demandado	Juan David Yepes Yepes
Radicado	05001-40-03-013-2019-00863- 00
Auto	Interlocutorio N° 898
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Juan David Yepes Yepes**, en la dirección electrónica juanyepess285@gmail.com, a partir del 14 de septiembre 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo (la empresa de correos certificó como fecha de envío y entrega del mensaje el 10 de septiembre 2021), de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Édison Alegría Bañol** en contra de **Juan David Yepes Yepes**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del nueve (09) de septiembre de 2019 y auto del veintiuno (21) de enero de 2020 que corrigió el mandamiento de pago.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. Se ordena oficiar a Rutas Colombia S.A., informando que mediante auto de septiembre 9 de 2019 se decretó el embargo y retención de la 1/5 de lo que exceda el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que devenga el demandado y que deberá de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín en la cuenta 050012041700, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal- Ciudad Botero, Medellín).

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$300.000**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

Firmado Por
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>069</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>2 DE MAYO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66c7756839e32a8c9957dc81a899ea43dd9bf4e5b96754baad20ea17f6861451

Documento generado en 29/04/2022 10:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>